

**El tenedor de la papeleta que se expida en prueba del recibo de una especie entregada en locación de servicios, puede recoger la cosa si no hay pacto en contrario, y no existen sospechas de fraude.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Fermín y Daniel Morante, en la causa que sigue contra doña Hortensia F. de Pedraza, sobre indemnización.  
—Procede de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Hortensia F. de Pedraza dejó en poder de la firma Morante Hermanos un reloj pulsera de oro con platino y brillantes para su compostura, por cuya especie se le otorgó a su nombre el recibo correspondiente.

La viuda de Pedraza perdió el recibo y cuando fué a reclamar el reloj se le dijo que había sido entregado la víspera de ese día a un joven que llevó el comprobante.

No es conocida la persona que recibió la especie y hay motivos para suponer que no estuvo autorizada por la propietaria para recogerla, dado su valor no despreciable de más de 400 soles, dada también la circunstancia de que el documento nominativo no estaba transferido ni contenía indicación alguna u orden de entrega.

El demandado ha incurrido en ligereza inexcusable que lo hace responsable del reloj o de su valor que, a

falta de prueba al respecto, puede fijarse para los efectos de este pleito en 550 soles, apreciando en un término medio los extremos del que le dan demandante y demandado.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida en cuanto declara la responsabilidad de los demandados; la hay en cuanto aprecia la alhaja en solo 400 soles que deben estimarse en 550 soles, con costas.

Lima, julio 15 de 1939.

**Araujo Alvarez.**

---

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, 31 de julio de 1939.

Vistes; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que doña Hortensia Fuller vda. de Pedraza entregó el 10 de noviembre de 1936 a don Fermín Morante, en su relojería, un reloj pulsera de oro, con brillantes, para su compostura, recibiendo la papeleta de fs. 11 con las indicaciones del nombre de la interesada, las condiciones generales de la especie, el objeto de la entrega y el precio convenido de soles 5.00; que el 12 del propio mes, una persona mayor de edad se presentó en el establecimiento, mostrando la papeleta y como la obra estuviese ejecutada, Morante le hizo entrega del reloj.

recibiendo de sus manos el precio estipulado y la referida papeleta: que al día siguiente la viuda de Pedraza se apersonó en la relojería a recoger su prenda, manifestando haber perdido el recibo probablemente el mismo día en que celebró el contrato; y enterado de lo ocurrido, intervino la policía y se practicaron infructuosas investigaciones respecto a la entidad del hombre que recibió el reloj: que conforme a la costumbre, las papeletas o simples contraseñas que suelen expedirse, en casos como el presente, y que constituyen prueba del contrato de locación de servicios, son el título suficiente para exigir la devolución de la cosa, sea que se consigne o no el nombre del dueño: lo que permite a éste el recogerla fácilmente, por sí o por medio de un encargado, si no hay pacto en contrario: que la demandante no ha probado que se hubiese convenido en que la devolución se hiciera personalmente: que, por consiguiente, habiéndole Morante entregado la especie al poseedor de la papeleta, que corresponde al talonario exhibido, sin que nada hiciera presumir la comisión de un fraude, se halla libre de responsabilidad: que si la demandante se dio cuenta del extravío de la contraseña el mismo día en que la recibió, debió comunicarlo inmediatamente al demandado, en resguardo de su derecho y para prevenir contra-tiempos y responsabilidades; y que el lamentable descuido de la interesada, la culpable omisión de esa precaución elemental, solo puede perjudicar a quien incurrió en ella: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 55 su fecha 1° de setiembre de 1938: reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 42, su fecha 27 de julio del mismo año, declararon iníundada la demanda sobre indemnización de

perjuicios interpuesta a fs. 1 por doña Hortensia Fuller vda. de Pedraza, sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Cárdenas. — Ballón.  
Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

No. 1473.—Año 1939.

---